

Luz Sánchez García

Profesora de Derecho. Especialista en Patentes y Transferencia de Tecnología  
Universidad Católica de Murcia (España)

Esta comunicación se presenta a título personal y se refiere exclusivamente al ámbito del Derecho de Patentes.

Llevo investigando esta cuestión durante más de dos años y en un mes será publicada mi obra titulada “El Inventor Artificial. Nuevos retos para el Derecho de Patentes”, donde se trata de dar respuesta a muchos de los interrogantes propuestos en este BORRADOR DEL DOCUMENTO TEMÁTICO SOBRE LAS POLÍTICAS DE PI Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, de manera justificada y original. No obstante, trataré de plasmar sucintamente mi planteamiento general sobre algunas cuestiones concretas en el presente documento.

Cuestión 1: Paternidad y titularidad de una invención:

**i) ¿Debería permitir o exigir la ley que la aplicación de IA fuera nombrada en calidad de inventor o debería estipularse que un ser humano fuera nombrado en calidad de inventor?**

Según mi opinión, debería crearse una nueva categoría de inventor que permitiera reconocer a la IA generadora de una invención dicha condición, pero con matices, es decir, hay que articular una solución instrumental.

Obviamente, este reconocimiento no implicaría la atribución de un derecho moral o patrimonial al agente artificial, cuestiones que desarrollo en mi libro.

**ii) ¿Es preciso introducir disposiciones jurídicas específicas que rijan la titularidad de las invenciones de IA generadas de forma autónoma, o debería desprenderse la titularidad de la paternidad de la invención y de cualesquiera arreglos privados pertinentes, tales como las políticas empresariales, en relación con la atribución de la paternidad y la titularidad de la invención?**

Entiendo que habría que articular un régimen específico de atribución de la titularidad de las invenciones generadas por un agente artificial, distinguiendo los diferentes actores relacionados con el mismo (fabricante, usuario, etc.) y evaluando para ello quién de todos ellos tiene el mejor derecho para ser el sujeto titular de los derechos derivados de estas invenciones.

Cuestión 3: Actividad inventiva o no evidencia

**ii) ¿Debería mantenerse la norma de un experto en el respectivo campo de la técnica cuando la invención es generada de forma autónoma por una aplicación de IA o**

**debería considerarse la posibilidad de reemplazar a la persona por un algoritmo configurado con datos de un campo de la técnica designado?**

En mi opinión, al igual que estas invenciones son generadas por agentes no humanos, la evaluación de la actividad inventiva debería realizarla otro agente artificial, especializado en la materia.

**iv) ¿Debería calificarse como estado de la técnica el contenido generado por IA?**

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, hablaríamos de estados de la técnica a dos niveles, humano y artificial.